

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NILSA FIERRO GUZMAN
DEMANDADO: SNC LAVALIN INTERNATIONAL INC
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00258-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto luego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE NILSA FIERRO GUZMAN:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$781.242</u>	
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$50.000</u>	
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:		<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$831.242</u>	

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (**\$831.242**) a cargo de la demandante **NILSA FIERRO GUZMAN** y a favor del demandado, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 183 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884baa3ebada9a9b7c9219914b3fc3c24090a9e9997219d1c96c2f9c7951ca85**

Documento generado en 14/11/2023 07:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 201700170

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA SANCHEZ DE CRUZ
DEMANDADO: YOLANDA VELASQUEZ AREVALO Y CONTRA
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2017 00170.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Entra el Despacho el estudio del presente asunto, vistos los escritos de contestación allegados, se evidencia que la señora **BLANCA NUBIA SANCHEZ DE CRUZ** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de apoderado judicial dieron contestación a la demanda del interviniente excluyente, tal y como consta en los archivos 19 y 21, del expediente digital.

Seguidamente y en aras de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado fijará fecha y hora para surtir audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, advirtiéndolo a las partes que una vez concluida la misma, el Despacho se constituirá en audiencia de Trámite y Juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se resolverá lo pertinente frente al cierre del debate probatorio y de ser posible se escucharán a los alegatos de las partes y se proferirá el fallo que ponga fin a la instancia. Para el efecto se requiere a las partes y sus apoderados a fin que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio.

En consecuencia se

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de la interviniente excluyente señora **YOLANDA VELASQUEZ AREVALO** por parte de la señora **BLANCA NUBIA SANCHEZ DE CRUZ**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda de la interviniente excluyente señora **YOLANDA VELASQUEZ DE AREVALO** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR el día trece (13) de diciembre de 2023 a la hora de las 9.00 am, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19843342>

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada a la Firma de abogados **UNION TEMPORAL W&WLC UT** identificada con el NIT 901.729.847-1, integrado por las sociedades World Legal Corporation S.A.S. con NIT 900390380-0 y Bae Bufete de Abogados Expertos S.A.S. con NIT 901.286.009-1 representada legalmente por la **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE** identificada con cedula de ciudadanía número 66.959.623 y T.P. 121.179 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la Dra. **DIANA CAROLINA SANCHEZ BOCANEGRA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.514.635 y T.P. 249.248 del C.S. de la J, como apoderada sustituta conforme a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 183 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc2b434bba66ecb087181c00f1ef9870d2322c4bc63ed9d7449108cd97ecea7**

Documento generado en 14/11/2023 07:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2020 00328

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA CONSUELO GÓMEZ ACEVEDO
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A. Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00328-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandante en el sentido que se ordene la entrega de los títulos consignados a su favor. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

A efectos de resolver la solicitud presentada, se observa en la página del Banco Agrario de Colombia la existencia del **Título No. 400100009010175** por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (**\$500.000**) proveniente de **PORVENIR S.A.** y del **Título No. 400100009055946** por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (**\$500.000**) proveniente de **PROTECCIÓN S.A.**

Ahora bien, se evidencia que el valor de los depósitos judiciales cubre la condena en costas, la cual se aprobó a favor de la parte demandante.

Así las cosas, se ordenará el pago de los títulos en la forma que fueron solicitados, al no avizorarse impedimento para el efecto.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 400100009010175 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) al apoderado JULIAN RODRÍGUEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.999.343 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 224.855 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 400100009055946 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) al apoderado JULIAN RODRÍGUEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.999.343 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 224.855 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad expresa para recibir.

TERCERO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 183 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc9cc467e06c6bca93d50d9c508fe1240b9d1dfe948c5654853a1da9c7f17cb**

Documento generado en 14/11/2023 07:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Ordinario Laboral 011 2020 00349

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YOLANDA VÁSQUEZ ACOSTA
DEMANDADO: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00349-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente proceso tenía audiencia programada para el día diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); no obstante, no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se señala el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m para celebrar audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS. Diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19843787>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 183 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6740977b5494928b9f7f8f416da7f3cf1f3297cb1bf8bce783e1c8cef7a1fca**

Documento generado en 14/11/2023 07:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2020 00463

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR MANUEL FARIAS CORTES
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00463-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandante en el sentido que se ordene la entrega de los títulos consignados a su favor. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

A efectos de resolver la solicitud presentada, se observa en la página del Banco Agrario de Colombia la existencia del **Título No. 400100008976097** por un valor de DOS MILLONES DE PESOS (**\$2.000.000**) proveniente de **PORVENIR S.A.** y del **Título No. 400100009082968** por un valor de DOS MILLONES DE PESOS (**\$2.000.000**) proveniente de **COLPENSIONES**.

Ahora bien, se evidencia que el valor de los depósitos judiciales cubre la condena en costas, la cual se aprobó a favor de la parte demandante.

Así las cosas, se ordenará el pago de los títulos en la forma que fueron solicitados, al no avizorarse impedimento para el efecto.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 400100008976097 por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) al demandante OSCAR MANUEL FARIAS CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No 19.322.926 de Bogotá D.C.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 400100009082968 por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) al demandante OSCAR MANUEL FARIAS CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No 19.322.926 de Bogotá D.C.

TERCERO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 183 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cc84843789e13516a9cae5c3072f6068cb4c57daaa123845c30009350e51f2**

Documento generado en 14/11/2023 07:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GABRIEL QUIMBAYO DOMINGUEZ
DEMANDADO: ELECTROINDUSTRIAL JM S.A.S
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00470-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto luego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE ELECTROINDUSTRIAL JM S.A.S.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$250.000</u>	
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>	
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:		<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$250.000</u>	

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$250.000**) a cargo de la demandada **ELECTROINDUSTRIAL JM S.A.S** y a favor del demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 183 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24e9ff3673300ba35ec8f48046559b39a3a696a13ca6de9b86f62376cc0557b**

Documento generado en 14/11/2023 07:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: COLMENA S.A. CIA. DE SEGUROS DE VIDA
DEMANDADO: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00132-00

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.690.071, y portador de la tarjeta profesional No. 121.053 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Visto que el escrito de contestación de la demanda se adecuó conforme fuera exigido, se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA, por dicha parte.

Sería del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que SE DISPONE remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0183 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

hjmcc

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcac0588ffb12e7ec9d2362cb9754dc66e369b0097c5cdfc5dc4f579f4b49997**

Documento generado en 14/11/2023 07:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : DORA INES ESLAVA CUARTAS
DEMANDADO : COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00319-00**

diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que, la sociedad PORVENIR S.A. y COLPENSIONES confieren poder a ALEJANDRO MIGUEL LOPEZ CASTELLANOS identificado con C.C. 79.985.203 portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J., y a la sociedad CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900822176-1, respectivamente.

Se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, las que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES Y por parte de AFP PORVENIR.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. 79.985.203 portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la SOCIEDAD ADMISNITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900822176-1, como apoderado de

hjmc

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a AFP PORVENIR S.A., y a COLPENSIONES, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A. y por parte de COLPENSIONES.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 08:00h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19845552>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0183 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

hjmc

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a7cba3f4ab78117adad24374798aa4483e7f189d89386d67ba89047852d38b**

Documento generado en 14/11/2023 07:22:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LIDUVINA RIVIERA
DEMANDADO: SERVICIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00367-00

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de subsanación se advierte que el mismo no adecuó con suficiencia la demanda para su admisión a trámite, siendo que una de las falencias que se le anotaron en la providencia de inadmisión fue la de adecuar las pretensiones: a, b, c, d, e, f, g y h, del libelo genitor, nótese que acumula indebidamente pretensiones de indemnizaciones que derivan del despido, con peticiones de reintegro, sin embargo, en el escrito de subsanación se mantuvo dicha falencia.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por LIDUVINA RIVIERA, en contra de SERVICIA, toda vez que no se allegó subsanación en debida forma.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0183 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

hjm

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa94a8947d0987f3252f49d4dd21a40e80561054636e4d184e3105ad4d4c291**

Documento generado en 14/11/2023 07:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : RAMIRO LEAL
DEMANDADO : BANCO POPULAR S.A.
RADICADO : 110013105011**2021-0037500**

Diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente que la parte actora allegara soportes de notificación que cumplieran con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C 420 de 2020, esto es, que haya constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, se haya emitido acuse de recibo o que haya algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pudiera constatar el acceso de los destinatarios al mensaje, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **BANCO POPULAR S.A.**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerce su defensa técnica en esta actuación.

También que revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **BANCO POPULAR S.A.**

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. **HECTOR ARRIAGA DIAZ**, identificado con C.C. No. 17.126.482, y T.P. 8.647 del CSJ, como apoderado de **BANCO POPULAR S.A.**, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **BANCO POPULAR S.A.**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **HECTOR ARRIAGA DIAZ**, identificado con C.C. No. 17.126.482, y T.P. 8.647 del CSJ, como apoderado de **BANCO POPULAR S.A.**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **BANCO POPULAR S.A.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

CUARTO: Se dispone **SEÑALAR el 09 de Febrero de 2024 a las 10:00 A.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en el artículos 77 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19844630>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0183 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a44bf70ee20bea4e0e073cfee1ed64362b8c56237050d9dbdb18d3d9881e409**

Documento generado en 14/11/2023 07:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: POSITIVA
DEMANDADO: COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA
S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-0379-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se observa que la parte demandada allega contestación de la reforma de la demanda, como quiera que la misma acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, se tendrá POR CONTESTADA.

Teniendo en cuenta que no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, se advierte que el presente proceso cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que SE DISPONE remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0183 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito

hjmcc

Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7140b25ee01a5df2f3989e06845e66465b95540d81b9f33733358f8ac6d6ce0a**

Documento generado en 14/11/2023 07:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : DOLORES BAREÑO PAEZ
DEMANDADO : POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00396-00

Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se **REQUIERE** por tercera vez, a la parte demandante para que acredite en debida forma el acto procesal de notificación, o continúe agotando los trámites pertinentes en aras de notificar a la parte demandada y de esta manera integrar debidamente el contradictorio y poder continuar con el trámite procesal a lugar, tenga en cuenta para ello las prescripciones del art 8 de la ley 2213 de 2022, o los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0183 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3ea7fce1b83bfe7e7935628fc864edb2eadc7c3b398f659dc6ddb7841b2308**

Documento generado en 14/11/2023 07:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

hjmc



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : HILDE HERNAN SILVA ARAQUE
DEMANDADO : HILDE HERNAN SILVA ARAQUE
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00415-00

diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que acredite en debida forma el acto procesal de notificación, o continúe agotando los trámites pertinentes en aras de notificar a la parte demandada y de esta manera integrar debidamente el contradictorio y poder continuar con el trámite procesal a lugar, tenga en cuenta para ello las prescripciones del art 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que en el libelo genitor indica conocer el canal digital de notificaciones del demandado, o de aplicación a los artículos 291 y 292 del CGP. se le confiere para el efecto un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del CPT y parágrafo, que permite ordenarse el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0183 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

hjmc

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a269367d0c8d6312807f8f365e13551035a4046386a5bf51bb78575fd542917f**

Documento generado en 14/11/2023 07:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO LEON PONGUTA
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00499-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Seria del caso dar continuidad a las subsiguientes etapas procesales de la presente demanda, de no ser porque, luego de un juicioso estudio del expediente, se observa que las mismas entraña un conflicto de orden laboral surgido entre una entidad de carácter oficial y un agente suyo, cuya vinculación es legal y reglamentaria, en los términos del art 5 del decreto 20 de 2014, situación ésta que se traduce en la falta de competencia de este Despacho para continuar conociendo la presente controversia, puesto que aquella no se enmarca dentro de la competencia general de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social conforme lo enseña el artículo 2 del CPTSS, sino que por el contrario cristalino se exhibe que corresponde su conocimiento, trámite y resolución a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, representada por los Jueces Administrativos de esta ciudad, tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 104¹ del CPACA.

Las anteriores razones bastan para que el suscrito en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 del CGP aplicable al procedimiento laboral por los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, disponga **DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN** y en consecuencia se ordena **REMITIR** el presente proceso a la Oficina Judicial de Apoyo para el Reparto de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para que sea repartido al Juez Administrativo competente.

Por secretaría efectúense las desanotaciones de rigor.

¹ **Artículo 104. De la jurisdicción de lo contencioso administrativo.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos: (...) 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0183 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c63a5752790d859993a1b8776707f8d39df94246c21babb2dd9a06ba36aae1e**

Documento generado en 14/11/2023 07:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JAIRO DAVID CARRIZOSA TORRES
DEMANDADO : MORELCO S.A.S.
CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS
S.A.S.
ECOPETROL SA
RADICADO : 110013105011**2021-0055000**

Diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente que la parte actora allegara soportes de notificación que cumplieran con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C 420 de 2020, esto es, que haya constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, se haya emitido acuse de recibo o que haya algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pudiera constatar el acceso de los destinatarios al mensaje, se tendrá por notificada por conducta concluyente a las demandadas **MORELCO S.A.S., CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. ECOPETROL SA**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerce su defensa técnica en esta actuación.

También que revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ECOPETROL SA y MORELCO S.A.S.**

Ahora bien, una vez revisado el escrito de contestación de demanda de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** y sus anexos, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos del Art 31 del CPTSS, ya que:

1. Se pronuncian sobre 54 hechos cuando la demanda solo contiene 52.
2. Se pronuncian sobre 21 pretensiones declarativas cuando la demanda solo contiene 19.
3. No se pronuncian, ni se identifican en los anexos las pruebas documentales relacionadas en la demanda, que al parecer se encuentran en su poder.

Por lo anterior y de acuerdo a que no se cumple con los requisitos señalados en artículo 31 del CPTSS, se **INADMITIRA** la contestación de la demanda, concediéndole un **término de cinco (05) días** siguientes a la notificación de esta

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

providencia, a fin que subsane las falencias antes señaladas, so pena de tener por no contestada la demanda.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. **RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ**, identificado con C.C. No. 17.136.475 y T.P. 7.870 del CSJ, como apoderado de **ECOPETROL SA**, en los términos del poder conferido.

También, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la firma **LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con Nit. 830.118.372-4 como apoderado de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

Para finalizar, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el Nit No. 830.515.294-0, como apoderado de **MORELCO S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a las demandadas **MORELCO S.A.S.**, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** **ECOPETROL SA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ**, identificado con C.C. No. 17.136.475 y T.P. 7.870 del CSJ, como apoderado de **ECOPETROL SA**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la firma **LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con Nit. 830.118.372-4 como apoderado de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el Nit No. 830.515.294-0, como apoderado de **MORELCO S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ECOPETROL SA y MORELCO S.A.S.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

SEXTO: INADMITIR la contestación de la demanda, efectuada por **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, concediéndole un **término de cinco (05) días** siguientes a la notificación de esta providencia, a fin que subsane las falencias antes señaladas, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0183 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e232b003ebb9143adc0aca07116b3c5682c7fda81814de8a7e970b13c531875a**

Documento generado en 14/11/2023 07:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA MARGARITA RODRIGUEZ DE DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00507

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Diez (10) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Entra el Despacho el estudio del presente asunto, se observa que la demandante no realizó la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022, tal y como se infiere del archivo 11 del expediente digital, en la medida de que no obra constancia de recibo o acuse para tener por surtida la notificación a las demandadas en debida forma, no obstante lo anterior, se tendrá por notificadas por conducta concluyente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, pue aportó poder para actuar y allegó la respectiva contestación de la demanda, en los términos del numeral 2 del artículo 301 del CGP.

De otra parte, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad, firma de abogados **UNION TEMPORAL W&WLC UT** identificada con el NIT 901.729.847-1, integrado por las sociedades World Legal Corporation S.A.S. con NIT 900390380-0 y Bae Bufete de Abogados Expertos S.A.S. con NIT 901.286.009-1 representada legalmente por la **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE** identificada con cedula de ciudadanía número 66.959.623 y T.P. 121.179 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido, quien a su vez sustituye a la Dra. **DIANA CAROLINA SANCHEZ BOCANEGRA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.514.635 y T.P. 249.248 del C.S. de la J, como apoderada sustituta en los términos del memorial sustitución de poder

Asimismo, se tiene que los escritos de contestación de demanda **i) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y ii) LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, cumplen con los requisitos fijados por el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocerle personería

adjetiva para actuar a los profesionales en derecho que contestaron las demandas.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **i) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y por parte de la ii) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a los siguientes profesionales en derecho:

- Para actuar en representación de **PORVENIR S.A.** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con C.C 79.985.203 y TP 115.849 del CSJ., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante archivo 14 del expediente digital.
- Para actuar en representación de **COLPENSIONES** a la persona jurídica de derecho privado sociedad, firma de abogados **UNION TEMPORAL W&WLC UT** identificada con el NIT 901.729.847-1, integrado por las sociedades World Legal Corporation S.A.S. con NIT 900390380-0 y Bae Bufete de Abogados Expertos S.A.S. con NIT 901.286.009-1 representada legalmente por la **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE** identificada con cedula de ciudadanía número 66.959.623 y T.P. 121.179 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido, quien a su vez sustituye a la Dra. **DIANA CAROLINA SANCHEZ BOCANEGRA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.514.635 y T.P. 249.248 del C.S. de la J, como apoderada sustituta en los términos del memorial sustitución de poder, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante archivo 18 del expediente digital.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, junto con la de Tramite y Juzgamiento, el día cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10.00 A.M, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará de manera concentrada con las audiencias de los radicado i) 2023 0025 ii) 2023 00027 iii) 2022-189 y de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19842534>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.183 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cad8003a3968c8e74caaf92812a013a8d00e5b6d25f3bc140bd4429723cd6**

Documento generado en 14/11/2023 07:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EMANUEL CAMILO VARGAS CASTELLANOS
DEMANDADO: EUROLIFT SAS
Y LAS GALIAS CONSTRUCTORA S. A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-0001-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se observa que las partes demandadas allegan contestación de la reforma de la demanda, como quiera que las mismas acreditan los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, se tendrá POR CONTESTADA.

Teniendo en cuenta que no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, se advierte que el presente proceso cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que SE DISPONE remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0183 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez

hjmc

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3400fadfb9d5b35f59537c61f2d5d8f27e0de0302b29d3b428a25bbf6221f51f**

Documento generado en 14/11/2023 07:22:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : SONIA NAYIVE OVOA VARGAS
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
RADICADO : 110013105011**20220002700**

Diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reprograma la diligencia en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, disponiendo **SEÑALAR el 12 de Diciembre de 2023 a las 10:00 A.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19807418>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0183 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e317856528b897aaa3f0da7df32080c3c79a2685a2820310a97de7835ab92334

Documento generado en 14/11/2023 07:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ZOILA INES GARCÍA RANGEL
DEMANDADO : ECOPETROL SA
RADICADO : 1100131050112022-0007800

Diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente que la parte actora allegara soportes de notificación que cumplieran con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C 420 de 2020, esto es, que haya constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, se haya emitido acuse de recibo o que haya algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pudiera constatar el acceso de los destinatarios al mensaje, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **ECOPETROL SA**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerce su defensa técnica en esta actuación.

También que revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ECOPETROL SA**

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. **RAMIRO VARGAS OSORNO**, identificado con C.C. No. 9.252.919 y T.P. 33.747 del CSJ, como apoderado de **ECOPETROL SA**, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **ECOPETROL SA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar para actuar al Dr. **RAMIRO VARGAS OSORNO**, identificado con C.C. No. 9.252.919 y T.P. 33.747 del CSJ, como apoderado de **ECOPETROL SA**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ECOPETROL SA**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Se dispone **SEÑALAR el 31 de ENERO de 2024 a las 02:30 P.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19839292>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0183 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a791a9ca014cc64d886a0a8aedd2df96722351f5e8e144d2cd03af1e4021208**

Documento generado en 14/11/2023 07:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JUAN JOSE BERNAL GUZMAN
DEMANDADO : METALICAS FERNANDO BERNAL SAS
RADICADO : 1100131050112022-0015700

Diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte accionada no subsanó las falencias señaladas en el escrito de contestación.

También se recibió sustitución de poder. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

Diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene por no contestada la demanda por parte de **METALICAS FERNANDO BERNAL SAS**

De otra parte, de acuerdo al escrito de sustitución que obra en el expediente se le reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **HARBY RENE SOTELO GRANADOS** identificado con C.C. 7.272.285 y T.P. 256.607 del CSJ, como apoderado del demandante en los términos del poder conferido.

Para finalizar se **SEÑALA el 2 de Febrero de 2024 a las 2:30 P.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19844319>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0183 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

CMMC

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d542a83233d4a3a5b5fd2c8733ba25ad5a2cd710216476ff563a78473329cce**

Documento generado en 14/11/2023 07:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CESAR HUGO QUINTERO VARELA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2022-00189**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Diez (10) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, visto el escrito de poder y contestación allegados por la pasiva, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad, firma de abogados **UNION TEMPORAL W&WLC UT** identificada con el NIT 901.729.847-1, integrado por las sociedades World Legal Corporation S.A.S. con NIT 900390380-0 y Bae Bufete de Abogados Expertos S.A.S. con NIT 901.286.009-1 representada legalmente por la **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE** identificada con cedula de ciudadanía número 66.959.623 y T.P. 121.179 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido, quien a su vez sustituye a la Dra. **DIANA CAROLINA SANCHEZ BOCANEGRA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.514.635 y T.P. 249.248 del C.S. de la J, como apoderada sustituta en los términos del memorial sustitución de poder.

Por lo anterior, considerando que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, el que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de ahí que en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Ahora, revisado el expediente digital reposa contestación a la demanda por parte de **PROTECCION S.A.**, sin embargo una vez estudiado el escrito de contestación de la demanda, se observa con claridad meridiana que el mismo no se ajusta a los parámetros y directrices que trata el artículo 31 de CPTSS.

Lo anterior, por cuanto se incumple el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS, pues no aportó la documental relacionada en el título

medios de prueba como tampoco poder que la faculte para actuar en representación de la demandada **PROTECCION S.A.**

Por lo anterior, se le concederá el término perentorio e improrrogable de CINCO (05) días a fin de que subsane la falencia señalada con anterioridad y en consecuencia conteste la subsanación de la demanda, so pena de tener por NO contestada la demanda.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada a la Firma de abogados **UNION TEMPORAL W&WLC UT** identificada con el NIT 901.729.847-1, integrado por las sociedades World Legal Corporation S.A.S. con NIT 900390380-0 y Bae Bufete de Abogados Expertos S.A.S. con NIT 901.286.009-1 representada legalmente por la **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE** identificada con cedula de ciudadanía número 66.959.623 y T.P. 121.179 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la Dra. **DIANA CAROLINA SANCHEZ BOCANEGRA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.514.635 y T.P. 249.248 del C.S. de la J, como apoderada sustituta conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda allegada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (5) días a la apoderada judicial de la parte demandada **PROTECCION S.A.**, para que se sirva dentro de éste

plazo **SUBSANAR** el escrito de contestación, de conformidad con la falencia notada anteriormente, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.183 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d3771149e408c5d2adad0ad7b5cf36707f0c7a81524f227a4d3ffc7f65c9da**

Documento generado en 14/11/2023 07:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2022 00489

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SIMEÓN ORTEGA ORTIZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00489-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandante en el sentido que se ordene la entrega del título consignados a su favor. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

A efectos de resolver la solicitud presentada, se observa en la página del Banco Agrario de Colombia la existencia del **Título No. 400100009056054** por un valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (**\$1.160.000**) proveniente de **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, se evidencia que el valor de los depósitos judiciales cubre la condena en costas a cargo de la demandada Porvenir S.A, la cual se aprobó a favor de la parte demandante. Así las cosas, se ordenará el pago de los títulos en la forma que fueron solicitados, al no avizorarse impedimento para el efecto.

A otro punto, teniendo en cuenta el memorial de renuncia de poder allegado por **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.140.467 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 199.923 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la misma se **ACEPTA**.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 400100009056054 por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) al demandante SIMEÓN ORTEGA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 12.188.559 de Bogotá D.C., cuya entrega se ORDENA con abono a la cuenta de ahorros del actor, del Banco Bancolombia S.A, identificada con el número 65016131886.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con cédula de ciudadanía N° 53.140.467 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 199.923 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 183 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01bad382968e3a84ed5fdcad5cb9c053ca86447eaa788ac05c25b9289813df0**

Documento generado en 14/11/2023 07:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : RUBEN ENRIQUE BAYER TAMAYO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
DIACO S.A
RADICADO : 1100131050112023-0040800

Diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la demanda y sus anexos, la misma cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería adjetiva al profesional del derecho **VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO**, identificado con la CC 93.407.218 y TP 223.965 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO**, identificado con la CC 93.407.218 y TP 223.965 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por RUBEN ENRIQUE BAYER TAMAYO en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y DIACO S.A.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal Doctora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0183 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99abd37ecb5fc37b310a85998e1fc690f128d3c49e41f20cfa5a02b76cd32a4**

Documento generado en 14/11/2023 07:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARTHA LEONOR AYALA RENGIFO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00409-00

Diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de demanda y sus correspondientes anexos, se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- El poder otorgado por el demandante resulta insuficiente como quiera que **no contiene de manera completa la totalidad de las pretensiones**, solicitadas en el libelo demandatorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que “en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”, razón por la cual deberá allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda, acreditando lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o contar con presentación personal.
- Los hechos se encuentran mal presentados en los siguientes términos: 1 apreciaciones subjetivas, 4 aclarar la fecha.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0183 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d8ea6033fb4d44f95dfc4572181d28df71381059901889cf8dc6cd33b90565**

Documento generado en 14/11/2023 07:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : NESTOR RÁUL URIBE GONZALEZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00025-00

Diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Entra el Despacho al estudio del presente asunto, visto el memorial poder, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad, firma de abogados **UNION TEMPORAL W&WLC UT** identificada con el NIT 901.729.847-1, integrado por las sociedades World Legal Corporation S.A.S. con NIT 900390380-0 y Bae Bufete de Abogados Expertos S.A.S. con NIT 901.286.009-1 representada legalmente por la **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE** identificada con cedula de ciudadanía número 66.959.623 y T.P. 121.179 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido, quien a su vez sustituye a la Dra. **DIANA CAROLINA SANCHEZ BOCANEGRA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.514.635 y T.P. 249.248 del C.S. de la J, como apoderada sustituta en los términos del memorial sustitución de poder.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, el que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

De otro lado, teniendo en cuenta que la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, se notificó de manera personal del auto admisorio, sin que dentro del término legal haya presentado escrito de contestación de demanda, se tendrá por **NO CONTESTADA**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada a la Firma de abogados **UNION TEMPORAL W&WLC UT** identificada con el NIT 901.729.847-1, integrado por las sociedades World Legal Corporation S.A.S. con NIT 900390380-0 y Bae Bufete de Abogados Expertos S.A.S. con NIT 901.286.009-1 representada legalmente por la

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE identificada con cedula de ciudadanía número 66.959.623 y T.P. 121.179 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la Dra. **DIANA CAROLINA SANCHEZ BOCANEGRA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.514.635 y T.P. 249.248 del C.S. de la J, como apoderada sustituta conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**,

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, junto con la de Tramite y Juzgamiento, el día cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10.00 A.M, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará de manera concentrada con las audiencias de los radicado i) 2021-507 ii) 2023 00027 iii) 2022-189 y de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19842534>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0183 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Harold Andres David Loaiza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc3deba903718a3b874352b4d11beef774bdae439086c7e502b3c3486f0bda6**

Documento generado en 14/11/2023 07:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA SÁNCHEZ AMADOR
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00027

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Diez (10) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, vistos los escritos de poder y contestación allegados por la pasiva, se reconocerá personería adjetiva a la abogada **NATALLY SIERRA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1152441386 y portador de la T.P. N° 258.007 del C.S. de la J; como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** en los términos a los que se contrae el memorial poder a su vez se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad, firma de abogados **UNION TEMPORAL W&WLC UT** identificada con el NIT 901.729.847-1, integrado por las sociedades World Legal Corporation S.A.S. con NIT 900390380-0 y Bae Bufete de Abogados Expertos S.A.S. con NIT 901.286.009-1 representada legalmente por la **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE** identificada con cedula de ciudadanía número 66.959.623 y T.P. 121.179 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido, quien a su vez sustituye a la Dra. **DIANA CAROLINA SANCHEZ BOCANEGRA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.514.635 y T.P. 249.248 del C.S. de la J, como apoderada sustituta en los términos del memorial sustitución de poder.

Por lo anterior, considerando que junto con los escritos de poder, se aportan escritos de contestación de demanda, los que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de ahí que en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **NATALLY SIERRA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1152441386 y portador de la T.P. N° 258.007 del C.S. de la J; como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** , en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada a la Firma de abogados **UNION TEMPORAL W&WLC UT** identificada con el NIT 901.729.847-1, integrado por las sociedades World Legal Corporation S.A.S. con NIT 900390380-0 y Bae Bufete de Abogados Expertos S.A.S. con NIT 901.286.009-1 representada legalmente por la **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE** identificada con cedula de ciudadanía número 66.959.623 y T.P. 121.179 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la Dra. **DIANA CAROLINA SANCHEZ BOCANEGRA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.514.635 y T.P. 249.248 del C.S. de la J, como apoderada sustituta conforme a la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, junto con la de Tramite y Juzgamiento, el día cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10.00 A.M, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará de manera concentrada con las audiencias de los radicado i) 2023 0025 ii) 2023 00025 iii) 2022-189 de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19842534>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.183
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b211feb27b3a6c2581a1a03c52277c6813d8277f8a04ef8da88e7c1a3ad012a6**

Documento generado en 14/11/2023 07:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>